JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguense poderes en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aclárese la parte introductoria del escrito de demanda en cuanto al nombre del causante respecta, toda vez este no guarda coherencia con el plasmado en los anexos aportados con la presente solicitud.

3. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del art. 489 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 444 ib ídem.

4. Alléguese el avalúo catastral del año 2020, fecha de presentación de la demanda.

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones electrónicas en donde los demandantes recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 02 de octubre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00631
KMM